

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00490

Asunto: No tiene en cuenta notificación - Requiere Art. 317 C.G.P.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a los demandados a través de medios electrónicos, al respecto debe advertirse a la apoderada demandante que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza por medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y debe existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En razón de lo anterior, las notificaciones allegadas no serán tenidas en cuenta como quiera que, pese a que se surtieron a través de medios electrónicos, la misma pone de presente las condiciones establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, cuando en efecto debía indicar los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se requiere a la apoderada demandante para que envíe nuevamente la notificación a los demandados, si lo hace a través de medios electrónicos, deberá ceñirse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y allegar la constancia de la recepción efectiva en los buzones de correo de sus destinatarios; si lo hace de manera física, deberá hacerlos en los términos previstos en el artículo 292 y siguiente del Código general del Proceso. En cualquiera de los casos deberá informar los canales de comunicación electrónica del Juzgado y acreditar el envío de la providencia que de notifica.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el

término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las diligencias tendientes a efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite la práctica de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia. Lo anterior, a efectos de continuar con el trámite subsiguiente y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

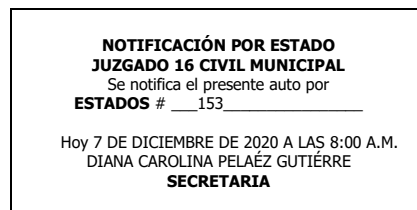
Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cef568c0a1a59783fdcb73552a6cec2262dce31752247ab3690aeca4bed7024

Documento generado en 03/12/2020 03:12:13 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>